

COMUNICACIÓN APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. RADICADO 05001 40 03 034 2025 01650 00

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Fecha** Mar 14/10/2025 11:41

2 archivos adjuntos (615 KB)

007OficioCSJ.pdf; 004AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial.pdf;

Cordial saludo,

En archivos adjuntos se remite oficio, comunicando la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor EDUARDO CALLE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.223.037, con el fin de que proceda a dar respuesta en los términos solicitados.

Anexa auto No. 2863 del 30 de septiembre de 2025.

Atentamente;

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.

Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.

Nit: 800.093.816-3

NOTA: Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de dos (2) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinticinco

OFICIO Nº 2662

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad.

RADICADO 05001 40 03 **034 2025 01650** 00

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

DEUDOR EDUARDO CALLE DIAZ C.C. 1.017.223.037

BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A

NIT 860003020

ACREEDORES TUYA S.A. NIT 860032330

NU COLOMBIA S.A NIT 901284129

BANCO DE BOGOTA (AECSA) NIT 860002964 ANDRES JAVIER PINEDA RUIZ C.C. 98662942 INES ANDREA DIAZ SALAZAR C.C. 43844533

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor EDUARDO CALLE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.223.037, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 563 y 564 del C.G.P., modificados por el artículo 29 y 30 de la Ley 2445 de 2025, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra el deudor, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Atentamente,

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria

Firmado Por:

Daniela Pareja Bermudez

Secretaria Juzgado Municipal Civil 034 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc65ad9471cd51a2d35f53863b3f6fee61723c79c0951bea6f657ab4983626b9

Documento generado en 01/10/2025 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinticinco

05001 40 03 034 2025 01650 00
LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
EDUARDO CALLE DIAZ
BANCOLOMBIA S.A
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
TUYA S.A.
BANCO DE BOGOTA (AECSA)
ANDRES JAVIER PINEDA RUIZ
INES ANDREA DIAZ SALAZAR
2863

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del Sr. EDUARDO CALLE DIAZ, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el en el numeral 1 del Artículo 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor Sr. EDUARDO CALLE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.223.037.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- ORLANDO DE JESUS LOPEZ OSORNO, quien se localiza en CALLE 84 # 71 A-101 MEDELLÍN, teléfono: 6044793875 y 3217036696, Correo Electrónico: orlandolopezosorno@hotmail.com.
- MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA, quien se localiza en CARRERA 46 # 54-14 OF. 1004. De Medellín (Ant), Teléfonos: 3117528984. Correo Electrónico: rossi.zuluaga@gmail.com.
- JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA, quien se localiza en CALLE 51 # 73 100 OFICINA 105, del Municipio de Medellín (Ant.). Teléfono: 301-3895889. Correo Electrónico: chaverra3@gmail.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$760.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Acorde al numeral 3 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso. Dentro del mencionado término, también deberá actualizar la relación de acreencias de la deudora.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

Asimismo, se ordena al liquidador notificar a <u>BANCO DE BOGOTÁ y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA</u> para que informen si entre las entidades se celebró una cesión de crédito o compra de cartera respecto a la obligación del deudor EDUARDO CALLE DIAZ, dado que en varias actas del expediente se indicó que las acreencias que tiene el deudor con el Banco de Bogotá están siendo actualmente gestionadas por la entidad AECSA S.A.S. sin embargo en la relación definitiva de acreencia se relacionó como acreedor BANCO DE BOGOTÁ.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor EDUARDO CALLE DIAZ, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Conforme al numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se ordena oficiar por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor EDUARDO CALLE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.223.037, para que los remitan a la liquidación. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el numeral 1 del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA — CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No. 166 del 01 de octubre de 2025.

Firmado Por: Martha Ines Orjuela Muñoz

Juez

Juzgado Municipal Civil 034

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091c2aaeb85b113366157d8b3d450ac878d726ab6544f539223bc27941790143**Documento generado en 30/09/2025 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica